



CONTRATO DE SUMINISTRO INSUMOS Y ADITIVOS PERU

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)

Concurren a la suscripción del presente Contrato, las siguientes Partes:

- 1.1. **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB**, empresa autárquica de Derecho Público, creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con domicilio en la calle Bueno No. 185, zona Central de la ciudad de La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia, legalmente representada por su Gerente General de Comercialización, Lic. Gonzalo Wilmer Saavedra Escobar, en virtud de la Resolución Administrativa PRS N° 223 de 13 de junio de 2016, a denominarse en adelante el **COMPRADOR**.
- 1.2. **PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.**, con Registro Único del Contribuyente N° 20100128218, con domicilio en la Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Sub Gerente Suministro y Ventas Internacionales, Augusto Manuel Nuñez Zela, identificado con DNI N° 02641482, con poder N° 353, Minuta N° 352, Kardex N° 1611, inscrito en el Asiento C00169 de la Partida Electrónica N° 11014754, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante el **VENDEDOR**.

Toda la correspondencia operativa y comercial deberá dirigirse a la oficina del **COMPRADOR** a los siguientes contactos:

Contacto comercial: Jose Luis Mollinedo / jmollinedo@ypfb.gob.bo
Contacto comercial: Celfa Echalar Obando / cechalar@ypfb.gob.bo
Contacto operativo: Angel Fernando Flores Valdez / afflores@ypfb.gob.bo

Tel: (591-2) 2176300
Fax: (591-2) 2358143
Estado Plurinacional de Bolivia

Toda la correspondencia operativa y comercial deberá dirigirse a la oficina del **VENDEDOR** a los siguientes contactos:

Contacto comercial: Augusto Nuñez Zela / anunez@petroperu.com.pe
Contacto comercial: Arturo Muñoz Rodríguez / amunoz@petroperu.com.pe
Contacto comercial: Yusko Toscano Ludena / ytoscano@petroperu.com.pe
Contacto operativo: Raúl Soto Gallufe / rsotog@petroperu.com.pe
Contacto operativo: Mónica Bardález Quiñones / mbardalez@petroperu.com.pe
Tel: (51-1)6145000 anexos 13101 / 13140 / 13124 / 13114 / 13132
Fax: (51-1)614-5020 / (51-1)614-5021

Tanto el **COMPRADOR** como el **VENDEDOR**, podrán denominarse individual e indistintamente como Parte o conjuntamente como Partes.





CLÁUSULA SEGUNDA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

El objeto del presente Contrato consiste en la venta de Gasolina 90 RON (Producto) por parte del **VENDEDOR** a favor del **COMPRADOR**, con destino al consumo en el Estado Plurinacional de Bolivia, bajo los términos, condiciones técnicas, comerciales y operativas establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- (CANTIDAD CONTRACTUAL)

El volumen contractual es de hasta 10.000 m³ (Diez Mil Metros Cúbicos).

CLÁUSULA CUARTA.- (CALIDAD)

De conformidad con el certificado de calidad emitido por un inspector independiente en la planta de carga, que cumpla con las siguientes especificaciones:

ENSAYOS	ESPECIFICACIONES (a)		MÉTODO	
	MIN.	MÁX.	ASTM	OTROS
VOLATILIDAD				
Gravedad API a 60°F	Reportar		D-1298, D-4052	IP-160, IP-365
Destilación, °C (a 760 mm Hg)			D-86	IP-123
10 %V recuperado		70		
50 %V recuperado		140		
90 %V recuperado		200		
Punto final de ebullición		221		
Recuperado, %V	96,0			
Residuo, %V		2,0		
Pérdida, %V	Reportar			
Relación vapor/líquido = 20, °C	56 (e)		D-4814	
Presión de vapor, KPa (psi)		69 (10)	D-323, D-4953, D-5191, D-5482	IP-69, IP-394
CORROSIVIDAD				
Corrosión lámina de cobre, 3h, 50°C, N°		1	D-130	IP-154
Azufre total, % masa		0,1	D-1266, D-2622, D-4294	IP-107, IP-336
ANTIDETONANCIA				
Número de octano Research	90,0		D-2699	
ESTABILIDAD A LA OXIDACIÓN				
Periodo de inducción, minutos	240		D-525, D-7525	IP-40
CONTAMINANTES				
Plomo, g/L		0,013	D-3237, D-5059	IP-426
Goma existente, mg/100mL		5,0	D-351	IP-131

En caso que el producto nominado, acordado entre las Partes para cada mes de entrega, no pueda ser suministrado al **COMPRADOR** por no cumplir con los parámetros de calidad especificados anteriormente, se considerará a favor del **COMPRADOR**, el 7% (siete por ciento) del valor del producto no entregado durante el mes. El valor del producto será calculado de acuerdo al volumen acordado en la nominación, considerando 3 (tres) cotizaciones Platt's anteriores al inicio de mes de entrega nominado.

CLÁUSULA QUINTA.- (ENTREGA)

Sobre la base de FCA, Free Carrier (Incoterms 2010), Planta de almacenaje en Mollendo – Perú, el producto será cargado en camiones cisternas nominados por el **COMPRADOR**. Esos camiones tendrán como destino final el Estado Plurinacional de Bolivia.

En caso que la entrega del volumen mensual requerido por el **COMPRADOR**, acordado previamente con el **VENDEDOR** no se haga efectivo por causas atribuibles al **VENDEDOR**, se





considerará como saldo a favor del **COMPRADOR** el valor equivalente al 7% del valor total del volumen no entregado, al precio final, tomando el precio de la semana de nominación.

Nota: es imprescindible que el proveedor cuente con Tanque (s) de almacenamiento en planta dado que el producto debe ser entregado en cisternas. Momento en el que se transfiere la propiedad y responsabilidad será en la brida de la Cisterna.

CLÁUSULA SEXTA.- (PERIODO CONTRACTUAL)

La vigencia del presente Contrato será computada a partir de la firma del contrato hasta el 31 de marzo de 2017. En caso que la cantidad contractual no haya sido entregada y/o levantada, la vigencia del presente Contrato podrá ser extendida por acuerdo de las partes, hasta que sea levantado el volumen contractual, hasta por un máximo de un (01) mes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (NOMINACIÓN)

Para las cargas FCA vía camiones, el **COMPRADOR** deberá nominar cada camión a cargarse, hasta 24 horas (veinte y cuatro horas) antes del inicio de la programación de cargas de cada día. Asimismo, el **COMPRADOR** informará al **VENDEDOR** por escrito el o los nombres de los funcionarios que enviarán y validarán las Nóminas de Transporte para el despacho del producto.

El **COMPRADOR** deberá de informar al **VENDEDOR** su pronóstico de retiros semanales de producto por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación, con la finalidad que el **VENDEDOR** pueda programar la atención al **COMPRADOR**.

CLÁUSULA OCTAVA.- (PRECIO)

Sobre la base de FCA, Free Carrier (Incoterms 2010), Planta de almacenaje Terminal Mollendo, Perú, el precio para la facturación final, será igual promedio de "Alto" y "Bajo" ("High" and "Low") de todas las cotizaciones efectivas publicadas por Platt's US Marketscan para el UNL 87 USGC bajo el título US Gulf Coast Waterborne más la prima fija de 129,57 US\$/M³ (ciento veinte y nueve coma cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cúbico).

Las cotizaciones aplicables serán las que se publican durante la semana anterior a la semana de carga de los camiones.

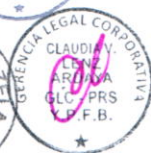
A los efectos del precio, se considerará semana desde el Lunes al siguiente Viernes.

- Para calcular el precio, ambas partes utilizarán 4 (cuatro) decimales.
- La conversión de precio que se utilizará es: 2,641778 (1 cpg = 2,641778 usd/Metro cúbico) (dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por Metro cúbico)
- El precio se determinará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por litro.
- Ambas partes deberán validar los precios calculados que tendrán vigencia semanalmente.

CLÁUSULA NOVENA.- (CONDICIONES DE PAGO)

El pago correspondiente al Producto se realizará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante transferencia bancaria en el banco que el **VENDEDOR** designe a los 25 días calendario después de recibido el siguiente documento:

- Factura Comercial





La facturación considerará el volumen cargado en litros corregidos a 15,56 C° (60°F) y su precio en USD/litro. El monto total de la facturas deberá reflejar dos (2) decimales.

El **VENDEDOR** enviará vía correo electrónico la/s factura/s comercial/es.

EL **COMPRADOR** en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de las facturas comerciales, deberá enviar las observaciones que tuviere al respecto, caso contrario se dará por aceptada.

En caso de desacuerdo entre las partes, se realizará una conciliación en un período máximo de 5 (cinco) días hábiles.

Una vez que todo el volumen de este contrato haya sido entregado, el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR** contrastarán el monto pagado por el **COMPRADOR** con el volumen de combustible despachado por el **VENDEDOR** y los precios efectivos.

En caso de existir un saldo a favor del **COMPRADOR**, éste será aplicado a futuros contratos, si no existiesen futuros contratos al momento de finalización de la contrastación indicada en el párrafo anterior, el **VENDEDOR** deberá depositar el saldo a favor del **COMPRADOR**. En caso de existir un saldo a favor del **VENDEDOR**, éste será pagado por el **COMPRADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (CESIÓN)

Ninguna parte podrá, sin el consentimiento por escrito de la otra (el que no podrá negarse sin motivo razonable), ceder sus derechos ni obligaciones, en todo o en parte, en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD/CALIDAD)

La calidad del producto se determinará con una muestra compuesta tomada de los tanques de tierra designados por el **VENDEDOR**, en la Planta de Carga, a requerimiento del **COMPRADOR**.

La cantidad del producto será la que cargue el **COMPRADOR** en los camiones según el medidor de volumen en la isla de carga a 60°F de acuerdo a las regulaciones bolivianas.

Toda determinación conforme a las prácticas de control internacionalmente aceptadas se realizará por un Inspector Independiente, cuyos costos serán asumidos por el **COMPRADOR**.

Los certificados de cantidad y de calidad del Producto que los inspectores expidan, verifiquen o refrenden serán concluyentes (salvo en el caso de dolo o error manifiesto), definitivos y obligatorios para las partes.

El certificado de Inspección emitido por la Empresa Inspectoras será considerado para fines de facturación final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (DERECHOS ADUANEROS, CARGAS E IMPUESTOS)

Los derechos aduaneros, las cargas y los impuestos en el país de descarga respecto del producto vendido en virtud del presente Contrato y su correspondiente precio correrán por cuenta del **COMPRADOR**.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (RIESGO Y TÍTULO)

El riesgo y título del producto pasará del **VENDEDOR** al **COMPRADOR** cuando el Producto pase el brazo de carga del camión en la terminal de carga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (FUERZA MAYOR)

El **COMPRADOR** y el **VENDEDOR** convienen en que ninguno de ellos resultará responsable por el incumplimiento de una obligación o por su ejecución parcial, tardía o defectuosa, si ésta es causada directamente por un evento que califique como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, exceptuando de ello a las obligaciones de pago.

Se considerará Caso Fortuito o Fuerza Mayor toda circunstancia que esté fuera del control de las partes, lo que incluye, sin perjuicio de la generalidad de estas disposiciones, fallas o demoras causadas por caso fortuito, huelgas, incendios, inundaciones, guerras (declaradas o no), disturbios, destrucción del Producto, peligros marítimos, embargos, accidentes, restricciones impuestas por autoridades gubernamentales o por personas que actúen en su representación (incluso asignaciones, prioridades, requisas, cuotas y controles de precios) y, clima adverso y condiciones marítimas.

La Parte afectada en sus obligaciones por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito dará aviso escrito a la otra Parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de sucedido el evento, debiendo contener dicho aviso información sobre las circunstancias del mismo, tiempo estimado de duración y el estado de medidas o acciones tomadas para remediarlo, asimismo, procederá a tomar aquellas acciones necesarias en forma diligente y rápida con relación a todas las materias afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los derechos serán ejercidos de buena fe y en forma apropiada al interés de la otra Parte. Las Partes no quedarán eximidas de continuar con la ejecución de las demás obligaciones derivadas del Contrato que no fuesen afectadas por tales acontecimientos.

El cumplimiento de la obligación suspendida por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se perfeccionará en un tiempo razonable, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber desaparecido el hecho generador.

De resultar imposible la prestación a cargo de una de las Partes por razones de imposibilidad sobrevenida derivada de caso fortuito y/o fuerza mayor, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, debiendo las Partes acordar la conciliación final de las prestaciones ejecutadas hasta ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente Contrato concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

15.1 Por Cumplimiento de Contrato: De forma normal, tanto el **VENDEDOR** como el **COMPRADOR**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Acta de Conformidad suscrita por ambas Partes.

15.2 Por Resolución del Contrato: Si es que se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato antes de su finalización, a los efectos legales correspondientes, el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, voluntariamente acuerdan dentro del marco legal vigente en Bolivia, que podrán resolver el Contrato en caso de que se produzcan alguna de las siguientes causales:





- a) Si por causa de Normativas Aplicables, Disposiciones Gubernamentales o Normativas, cualquiera de las Partes no pudiese cumplir con lo estipulado en el Contrato.
- b) Por mutuo acuerdo entre Partes.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato por parte del **VENDEDOR**.
- d) Por incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima Novena (Cláusula Anticorrupción).

15.3 Reglas aplicables a la Resolución: El **VENDEDOR** o el **COMPRADOR** darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra Parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo del servicio y se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato, y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario el proceso de resolución continuará a cuyo fin el **VENDEDOR** o el **COMPRADOR**, según quién haya requerido la resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA.- (PERMISOS)

16.1 El **VENDEDOR** se compromete a realizar las gestiones necesarias para obtener todos los permisos y licencias administrativas u otros, requeridas al momento del inicio de la vigencia del presente Contrato y durante todo el desarrollo del mismo, para la realización de las actividades amparadas por el Contrato de acuerdo a las exigencias de su país.

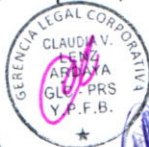
16.2 Asimismo, el **COMPRADOR** se compromete a realizar las gestiones necesarias para obtener todos los permisos y licencias administrativas, requeridas al momento del inicio de la vigencia del presente Contrato y durante el desarrollo del mismo, para la realización de las actividades amparadas por el Contrato de acuerdo a las exigencias del Estado Plurinacional de Bolivia. El **COMPRADOR** declara contar con todos los permisos y licencias u otros requeridos para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- (LEY APLICABLE)

El Contrato se interpretará y se regirá de acuerdo a las leyes aplicables del Estado Plurinacional de Bolivia y las Partes acuerdan someterse a las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (ANTICORRUPCIÓN)

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley Boliviana N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o





la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción."

El incumplimiento de lo preceptuado por cualquiera de las partes, será causal de resolución del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

Los términos y condiciones contenidas en este contrato no podrán ser modificados unilateralmente. Previo consentimiento de ambas partes, se podrá modificar y/o complementar el presente contrato mediante la suscripción de una adenda, si así conviniera a los intereses de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

20.1. Negociaciones

En la eventualidad de que surja cualquier controversia o conflicto en relación con la ejecución y/o contenido del presente Contrato (en adelante una "Controversia"), las Partes de este Contrato primero intentarán resolver cualquier Controversia de la siguiente manera: Las Partes intentarán resolver en un plazo máximo de treinta (30) Días, cualquier Controversia mediante negociaciones entre los directivos que tengan la autoridad para resolver la controversia. Cuando una parte entienda que hay una Controversia relacionada al Contrato, la Parte le enviará un aviso por escrito a la otra con prontitud sobre la Controversia (en adelante un "Aviso de Controversia").

20.2. Resolución de Controversias

En el marco de la Constitución Política del Estado, cualquier controversia, divergencia o disputa respecto a o en relación con este Contrato, su validez, ejecución o cumplimiento, incluyendo la presente Sub Cláusula, será resuelta mediante arbitraje nacional en derecho, de conformidad con lo establecido en las Normas Aplicables al efecto. El arbitraje se administrará por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, (CNC) de la ciudad de La Paz, de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de dicho Centro (Reglamento CNC), aplicable al Arbitraje previsto en esta Cláusula. El número de árbitros será tres (3), uno (1) nombrado por EL **COMPRADOR**, uno (1) nombrado por el **VENDEDOR**, y el tercero por los dos (2) árbitros nombrados anteriormente. Si el tercer árbitro no es nombrado dentro de un período de sesenta (60) Días contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, o si alguna de las Partes no nombra un árbitro en el plazo establecido en el Reglamento CNC, entonces dicho árbitro será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento CNC. Los Árbitros a ser designados conforme esta Cláusula deberán contar con experiencia acreditada de por lo menos diez (10) años en el tema objeto de la controversia. La sede del arbitraje será la ciudad de La Paz, del Estado Plurinacional de Bolivia. Las leyes aplicables serán las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia. El arbitraje se conducirá en idioma castellano.

20.3 Continuación del Servicio

La realización del Contrato continuará durante cualquier procedimiento relacionado con cualquier Controversia.





La fuerza que transforma Bolivia

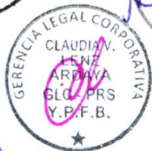
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFORMIDAD)

Nosotros, **YPFB** y **PETROPERÚ**, aceptamos todas las cláusulas precedentes, declarando nuestra plena conformidad con el contenido íntegro de las mismas, sometiéndonos a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual lo suscribimos en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, al doceavo día (12) del mes de enero de 2017.

Lic. Gonzalo Wilmer Saavedra Escobar
GERENTE GENERAL DE COMERCIALIZACION a.i.
YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

A.Nu
5244

Ing. Augusto Nuñez Zela
SUB GERENTE SUMINISTRO Y VENTAS
INTERNACIONALES
PETROLEOS DEL PERU PETROPERU S.A.



Alfonso Walter Alejandro Romero Aramis
PROFESIONAL ABOGADO
ULD - DAJC - GLC
Y.P.F.B.

